

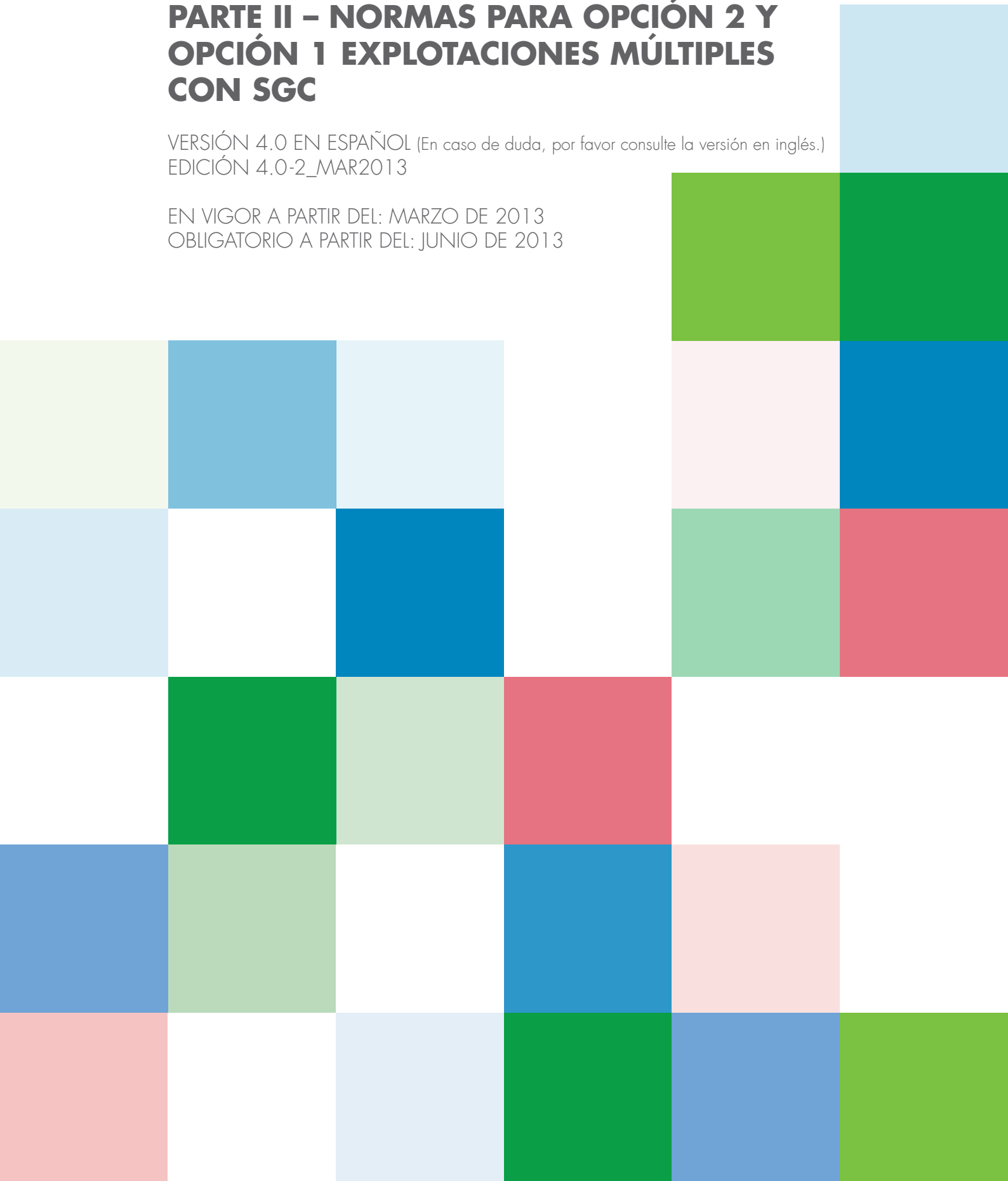
GLOBALG.A.P.

REGLAMENTO GENERAL

PARTE II – NORMAS PARA OPCIÓN 2 Y OPCIÓN 1 EXPLOTACIONES MÚLTIPLES CON SGC

VERSIÓN 4.0 EN ESPAÑOL (En caso de duda, por favor consulte la versión en inglés.)
EDICIÓN 4.0-2_MAR2013

EN VIGOR A PARTIR DEL: MARZO DE 2013
OBLIGATORIO A PARTIR DEL: JUNIO DE 2013



INDICE

1 REQUISITOS PARA EXPLOTACIONES MÚLTIPLES CON SGC Y GRUPOS DE PRODUCTORES.....	3
1.1 LEGALIDAD, ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA.....	3
1.2 GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN	5
1.3 CONTROL DE DOCUMENTOS	5
1.4 GESTIÓN DE RECLAMACIONES.....	6
1.5 AUDITORÍA INTERNA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	6
1.6 INSPECCIONES INTERNAS DEL PRODUCTOR Y DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN (PMU)7	
1.7 NO-CONFORMIDADES, ACCIONES CORRECTIVAS Y SANCIONES	8
1.8 TRAZABILIDAD Y SEGREGACIÓN DEL PRODUCTO	8
1.9 RETIRADA DE PRODUCTOS.....	8
1.10 SUBCONTRATISTAS.....	8
1.11 REGISTRAR PRODUCTORES O PMUS ADICIONALES EN EL CERTIFICADO.....	9
ANEXO II.1 CUALIFICACIONES DEL INSPECTOR Y EL AUDITOR INTERNO Y SUS RESPONSABILIDADES	10
1 TAREAS CLAVE.....	10
2 REQUISITOS DE CUALIFICACIÓN	10
ANEXO II.2 DEFINICIONES DE ESTADO DE GLOBALG.A.P. PARA MIEMBROS DEL GRUPO DE PRODUCTORES	12

Esta parte establece los requisitos que han de cumplir tanto los grupos de productores como las explotaciones múltiples, que hayan implantado un SGC, para obtener la certificación. Dichos requisitos deberán ser evaluados, tanto interna como externamente, siguiendo la lista de verificación del SGC de GLOBALG.A.P., para asegurar su efectividad y total cumplimiento.

1 REQUISITOS PARA EXPLOTACIONES MÚLTIPLES CON SGC Y GRUPOS DE PRODUCTORES

1.1 LEGALIDAD, ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA

1.1.1 Legalidad

- a) Debe haber documentación que demuestre claramente que el solicitante es, o pertenece a, una entidad legal.
- b) Esta entidad legal debe tener el derecho legal de cultivar y/o comercializar productos agropecuarios y de poder representar y firmar contratos legales con los miembros del grupo y con las explotaciones.
- c) La entidad legal iniciará una relación contractual con GLOBALG.A.P. al firmar el Contrato de Sub-Licencia y Certificación de GLOBALGAP con un OC acreditado por GLOBALG.A.P. Se convierte así en el titular único del certificado de GLOBALG.A.P.
- d) Una entidad legal puede gestionar un SGC por cultivo y por país. Sólo una entidad legal que pueda ser certificada bajo la Opción 1 puede unirse a un grupo que vaya a solicitar la certificación bajo la Opción 2. Si un grupo o explotación múltiple se une a otro grupo o explotación múltiple, sus dos Sistemas de Gestión de Calidad deberán fusionarse en un único SGC gestionado por una única entidad legal, que será el titular del certificado.

1.1.2 Productores y Explotaciones

1.1.2.1 Requisitos para los Grupos de Productores.

- (i) Deberán existir contratos por escrito en vigor entre cada miembro productor y la entidad legal. Dichos contratos deben incluir los siguientes elementos:
 - a) El nombre del grupo de productores y su identificación legal.
 - b) Nombre y/o identificación legal del productor.
 - c) Dirección de contacto del productor.
 - d) Detalles acerca de las localizaciones individuales de producción y cualquier unidad de gestión de producción (PMU), tanto de productos certificados como no-certificados.
 - e) Detalles de superficie de cultivo o cantidad en toneladas.
 - f) El compromiso de cumplimiento, por parte del productor, de los requisitos de la Norma GLOBALG.A.P., demostrado mediante la aceptación del producto en la base de datos de GLOBALG.A.P.
 - g) El acuerdo de cumplir con los procedimientos documentados del grupo de productores, sus políticas y, si corresponde, sus consejos técnicos.
 - h) Sanciones que puedan ser aplicadas en caso de incumplimiento de los requisitos de GLOBALG.A.P. y cualquier otro requisito interno.
 - i) La firma del productor y de los representantes del grupo.
- (ii) Los miembros registrados del grupo de productores deberán ser responsables legales de sus respectivas localizaciones de producción —toda PMU declarada—, *aunque éstas estén sujetas al SGC común del grupo.*
- (iii) El productor tan solo puede vender aquellos productos propios, que hayan sido certificados dentro del grupo, a través del grupo.

1.1.2.2 Requisitos para Explotaciones múltiples

- (i) Todas las PMUs deberán ser propias o alquiladas/arrendadas y deberán encontrarse bajo el control directo de la entidad legal.
- (ii) Para aquellas PMUs que no son propiedad de la entidad legal, deberán existir contratos en vigor entre cada propietario de la PMU y dicha entidad legal. Estos contratos deben incluir los siguientes elementos:
 - a) El nombre del titular del certificado y su identificación legal.

- b) Nombre y/o identificación legal del propietario de la explotación.
 - c) Dirección de contacto del propietario de la explotación.
 - d) Detalles de las PMUs individuales.
 - e) Una indicación clara de que el propietario de la explotación no tiene responsabilidad, influencia o capacidad de decisión alguna, en relación con las operaciones de producción que se realizan en la explotación alquilada.
 - f) La firma de los representantes de ambas partes.
- (iii) El titular del certificado es legalmente responsable de toda la producción registrada, incluida la distribución del producto en el mercado.

1.1.3 Registro Interno del Productor y de la Explotación

- i) Se llevará un registro de todos los productores miembros de GLOBALG.A.P. y de todas las explotaciones utilizadas para la producción, de acuerdo con la norma GLOBALG.A.P.

1.1.3.1 Requisitos para los Grupos de Productores.

- (i) Todos los productores incluidos en el registro interno del grupo de productores tienen que ser registrados individualmente en la base de datos de GLOBALG.A.P., de acuerdo a los requisitos detallados en la PARTE I del Reglamento General. Anexo I.2
- (ii) El registro deberá contener, como mínimo, la siguiente información de cada productor:
 - a) Nombre del productor
 - b) Nombre de la Persona de Contacto
 - c) Dirección actual completa —física y postal —.
 - d) Información de Contacto —número de teléfono, correo electrónico y/o número de fax —.
 - e) Cualquier otra identificación legal —Número de identificación Fiscal (NIF), Número de Licencia de Internet (NLI), UAID —, cuando se requiera para el país de producción, tal y como fue publicado en el Anexo I.1.
 - f) Producto registrado
 - g) Superficie de Cultivo/Producción y/o cantidad de cada producto registrado
 - h) Los Organismos de Certificación, si el productor utiliza los servicios de más de un OC.
 - i) Estado del productor respecto a GLOBALG.A.P.
- (iii) Los productores que pertenecen a la entidad legal pero que no solicitan ser incluidos en la certificación de grupo de GLOBALG.A.P. deben ser enumerados por separado y no necesitan ser registrados en la base de datos de GLOBALG.A.P. —a no ser que hayan solicitado la certificación bajo algún esquema homologado o cualquier otra norma de GLOBALG.A.P. —. Esta lista es para facilitar la gestión dentro del grupo de productores y no requiere la difusión de su contenido, a no ser que sea necesario para aclarar algún tema como, por ejemplo, la eficacia de los Sistemas de Gestión de Calidad del grupo de productores. Las reglas adicionales para Producción y Propiedad Paralelas no se aplican en estos casos. Todas las reglas de protección de datos serán publicadas y respetadas.

1.1.3.2 Requisitos para Explotaciones múltiples

- (i) De forma adicional, el registro deberá contener, como mínimo, la siguiente información de cada explotación:
 - a) Relación de la entidad legal con la unidad de gestión de producción —en propiedad, alquilada/arrendada, etc. —.
 - b) Localización de la PMU.
 - c) Producto registrado.
 - d) Superficie de Cultivo/Producción y/o cantidad de cada producto registrado.

1.2 GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN

- a) El SGC debe ser sólido y demostrar que los miembros registrados del grupo o PMUs cumplen de manera uniforme con los requisitos de la Norma GLOBALG.A.P.

1.2.1 Estructura

- a) La estructura debe permitir la implantación adecuada de un sistema de gestión de calidad (SGC) en todos los miembros productores registrados o PMUs.
- b) El solicitante debe poseer una estructura de gestión con suficientes recursos humanos adecuadamente formados, para asegurar de forma efectiva que se cumplen los requisitos de GLOBALG.A.P. por parte de todos los productores y en todas las PMUs.
- c) La estructura de la organización tendrá que ser documentada e incluirá a las personas responsables de:
- (i) Gestionar la implantación de GLOBALG.A.P.
 - (ii) Gestionar el SGC.
 - (iii) Las inspecciones internas anuales de cada miembro productor y/o PMU —el/los inspector(es) interno(s) —.
 - (iv) La auditoría interna del sistema de gestión de calidad, así como la verificación de las inspecciones internas —el auditor interno —.
 - (v) El asesor técnico del grupo —dependiendo del ámbito de dicho grupo —. *Esta podría ser la misma persona que en el caso de (i), arriba.*

1.2.2 Capacitación y Formación del Personal

- a) Los niveles de capacitación, formación y cualificación del personal clave —aquellos que se mencionan en 1.2.1, pero también cualquier otro personal identificado —, deberán ser documentados y satisfacer cualquier requisito de capacitación descrito en la Norma de GLOBALG.A.P.
- b) La dirección deberá asegurarse de que todo el personal responsable de cumplir con la norma GLOBALG.A.P. esté debidamente formado y satisfaga los requisitos de capacitación definidos.
- (i) La capacitación del auditor interno —tal y como se indica en el Anexo II.1 —, será verificada por la dirección.
 - (ii) La capacitación del inspector interno —tal y como se indica en el Anexo II.1 —, será verificada por el auditor interno.
 - (iii) En caso de que el auditor interno no cuente con la formación necesaria en Inocuidad Alimentaria y B.P.A., sino que tan sólo tenga experiencia o formación en SGC, se necesitará a otra persona que disponga de dicha cualificación —y se identifique en el SGC —, que forme parte del "equipo de auditoría" para aprobar las inspecciones de las explotaciones agropecuarias.
- c) Se llevarán registros de las cualificaciones y actividades de formación del personal clave —gerentes, auditores, inspectores, etc. —, involucrado en el cumplimiento de la Norma GLOBALG.A.P., para demostrar su capacidad.
- d) Se conservarán los registros que acreditan la realización de la formación *online* y de los exámenes, terminados y aprobados, que ofrece GLOBALG.A.P., para todos los inspectores/auditores internos.
- e) En caso de haber más de un auditor o inspector interno, estos tendrán que ser formados y evaluados para asegurar la consistencia a la hora de plantear e interpretar la norma — p.ej.: auditorías/inspecciones de acompañamiento documentadas —.
- f) Implantación de sistemas que permitan demostrar que el personal clave está informado y al día con los desarrollos, acontecimientos y cambios legislativos relevantes para el cumplimiento de la norma GLOBALG.A.P.

1.3 CONTROL DE DOCUMENTOS

- a) Se controlará adecuadamente toda documentación relevante a la operativa del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) de GLOBALG.A.P. Esto deberá incluir, pero no se limita a:
- (i) El Manual de Calidad
 - (ii) Los procedimientos de operación de GLOBALG.A.P.
 - (iii) Instrucciones de trabajo

- (iv) Formularios de registro
- (v) Normas externas de relevancia, por ejemplo, los documentos normativos vigentes de GLOBALG.A.P.
- b) Las políticas y los procedimientos estarán suficientemente detallados con el fin de demostrar el control del cumplimiento de los requisitos de la norma GLOBALG.A.P.
- c) Los procedimientos y las políticas estarán disponibles para el personal y los miembros del grupo de productores pertinentes.
- d) El contenido del Manual de Calidad será revisado periódicamente para asegurar que continúa cumpliendo los requisitos de la norma GLOBALG.A.P. y los del solicitante. Cualquier modificación importante que entre en vigor en la norma de GLOBALG.A.P., o en las guías de interpretación publicadas, debe incorporarse al Manual de Calidad dentro del plazo establecido por GLOBALG.A.P.

1.3.1 Requisitos del Control de Documentos.

- a) Habrá un procedimiento escrito que defina el control de documentos.
- b) Toda esta documentación será revisada y aprobada por el personal autorizado antes de su emisión y distribución.
- c) Todos los documentos controlados serán identificados con un número de emisión, una fecha de emisión/ revisión, y sus páginas serán numeradas adecuadamente.
- d) Cualquier cambio en estos documentos será revisado y aprobado por el personal autorizado antes de su distribución. Siempre que sea posible, se deberá aclarar la razón y la naturaleza del cambio.
- e) Habrá una copia de toda documentación relevante en cualquier lugar donde se esté operando bajo el Sistema de Gestión de Calidad.
- f) Se implantará un sistema para asegurar que toda la documentación sea revisada y que tras una edición de nuevos documentos, los documentos obsoletos sean debidamente revocados.

1.3.2 Registros

- a) Tendrán que mantenerse los registros que demuestren el control efectivo y la implantación del SGC, así como el cumplimiento de los requisitos de la Norma GLOBALG.A.P.
- b) Estos registros deberán ser conservados por un período mínimo de 2 años.
- c) Los registros deberán ser auténticos y legibles, asimismo, deberán estar archivados y ser conservados en las condiciones adecuadas, y estar disponibles para su inspección cuando se requiera.
- d) Los registros mantenidos *online* o en formato digital se consideran válidos. Si es necesaria una firma, puede utilizarse una contraseña o una firma electrónica para asegurar la identificación y autorización del firmante. Si se requiere una firma escrita de la persona responsable, ésta debe estar presente. Los registros electrónicos deben estar disponibles durante las inspecciones del OC. Las copias de seguridad deberán estar disponibles en todo momento.

1.4 GESTIÓN DE RECLAMACIONES

- a) El solicitante deberá disponer de un sistema que gestione de manera efectiva las reclamaciones por parte del cliente; estando la parte relevante del sistema de gestión de reclamaciones a disposición de los miembros productores.
- b) Habrá un procedimiento documentado que describa la forma de recibir las reclamaciones, de registrarlas, identificarlas, investigarlas, y de cómo hacer el seguimiento y la revisión.
- c) Este procedimiento estará a disposición de los clientes que lo soliciten.
- d) El procedimiento abarcará tanto las reclamaciones realizadas al solicitante, como a los productores individuales o explotaciones.

1.5 AUDITORÍA INTERNA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

- a) El SGC para GLOBALG.A.P. será auditado por lo menos una vez al año.
- b) Los auditores internos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Anexo II.1.
- c) Los auditores internos serán independientes del área de gestión que esté siendo auditada.

- (i) *Está permitido que la persona que inicialmente haya desarrollado el SGC dentro del grupo, pueda más adelante llevar a cabo la auditoría anual del SGC. Sin embargo, la persona responsable de gestionar el día a día del SGC, no puede llevar a cabo las auditorías internas anuales de dicho SGC.*
- d) Se llevarán registros de la auditoría interna, de lo detectado durante las auditorías y del seguimiento de las acciones correctivas tomadas; y dichos registros se conservarán y estarán disponibles.
- e) La lista de verificación del SGC completada, con comentarios en cada uno de los puntos de control del SGC, debe estar disponible *in situ* para su revisión, por parte del auditor, durante la auditoría externa.
- f) En caso de que la auditoría interna no se realice en un día concreto, sino de una manera continuada, a lo largo de un período de 12 meses, deberá haber un programa predefinido disponible.

1.6 INSPECCIONES INTERNAS DEL PRODUCTOR Y DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN (PMU)

- a) Se realizarán inspecciones de cada productor registrado —y de sus correspondientes localizaciones de producción —, o PMU, al menos una vez al año, para comprobar el cumplimiento de todos los puntos de control de GLOBALG.A.P. relevantes, y los criterios de cumplimiento.
- b) Los inspectores internos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Anexo II.1.
- c) Los inspectores internos serán independientes al área de gestión que esté siendo auditada. Los inspectores internos no pueden auditar su propio trabajo diario.
- d) Los nuevos miembros del grupo y nuevas PMUs deberán someterse siempre a una inspección interna, que deberán aprobar, antes de ser ingresados en el registro interno de GLOBALG.A.P.
- e) Los originales de los informes y las notas de cada inspección se archivarán y estarán a disposición del OC para su inspección.
- f) El informe de inspección debe incluir la siguiente información:
 - (i) Identificación del productor registrado y/o localización(es) de producción.
 - (ii) Firma del productor registrado o del responsable de la PMU.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Nombre del inspector
 - (v) Productos registrados
 - (vi) Resultado de la evaluación con respecto a cada punto de control GLOBALG.A.P.
 - (vii) La lista de verificación deberá incluir detalles en la sección de comentarios para:
 - 1. Los puntos de control de Obligaciones Mayores que se consideren conformes.
 - 2. Los puntos de control de Obligaciones Mayores y Menores que se consideren no-conformes.
 - 3. Los puntos de control de Obligaciones Mayores y Menores que se consideren no-aplicables; a no ser que se emita una lista de verificación por parte de GLOBALG.A.P. que pre-determine cuáles de los PCCCs deben ser comentados. Esto es necesario para poder revisar el histórico de la auditoría después de que esta haya tenido lugar.
 - (viii) Detalle de cualquier incumplimiento detectado y el plazo para la acción correctiva.
 - (ix) Resultados de la inspección junto con los cálculos de cumplimiento.
 - (x) Duración de la inspección.
 - (xi) Nombre del auditor interno que dio el visto bueno a la lista de verificación.
- g) El auditor interno —o el equipo auditor, (véase Anexo III.2) —, deberá revisar si el productor o explotación cumple con los requisitos de GLOBALG.A.P. y tomar la decisión al respecto, basándose en los informes de inspección presentados por el inspector interno.
- h) En caso de haber tan sólo un auditor interno, que también desempeña las inspecciones internas, otra persona —p. ej.: un representante de la dirección identificado en el SGC —, debe dar el visto bueno a las inspecciones internas.
- i) En caso de que las inspecciones internas se realicen de una manera continuada, a lo largo de un período de 12 meses, deberá haber un programa predefinido disponible.

1.7 NO-CONFORMIDADES, ACCIONES CORRECTIVAS Y SANCIONES

- a) Habrá un procedimiento para la gestión de los incumplimientos y las acciones correctivas que puedan resultar de las auditorías/inspecciones internas y/o externas, reclamaciones de clientes o fallos del SGC.
- b) También habrá un procedimiento documentado para identificar y evaluar no-conformidades e incumplimientos del SGC por parte del grupo o de sus miembros, respectivamente.
- c) Las acciones correctivas tomadas tras un incumplimiento serán evaluadas y se definirán los tiempos de acción.
- d) Se tendrá que designar a los responsables de implementar y solucionar las acciones correctivas.
- e) Se aplicará un sistema de sanciones y no-conformidades para los productores o PMUs que cumpla con los requisitos establecidos en la Parte I del Reglamento General de GLOBALG.A.P.
- f) Se establecerán mecanismos para comunicar al organismo de certificación aprobado por GLOBALG.A.P., las suspensiones o cancelaciones de las PMUs o de los productores registrados de manera inmediata.
- g) Se llevarán registros de todas las sanciones, incluyendo evidencia de las acciones correctivas tomadas y del proceso de la toma de decisión.

1.8 TRAZABILIDAD Y SEGREGACIÓN DEL PRODUCTO

- a) Los productos que cumplan con los requisitos de la norma GLOBALG.A.P. y que sean vendidos como tales deben ser trazables y ser manipulados de tal forma que no se mezclen con productos no aprobados por GLOBALG.A.P.
- b) Habrá un procedimiento documentado para la identificación de los productos registrados y para permitir la trazabilidad de todos los productos, tanto los que corresponden como los que no corresponden a las explotaciones solicitantes. Se debe realizar un balance de entradas y salidas globales de la empresa (balance de masas), para demostrar el cumplimiento dentro de la entidad legal.
- c) Se deberán implantar sistemas y procedimientos que eviten cualquier riesgo de error en el etiquetado, o la mezcla entre productos certificados y no-certificados de GLOBALG.A.P.
- d) Si un miembro del grupo se registra para Producción Paralela, se le aplicará a dicho miembro lo estipulado en los puntos de control sobre Segregación y Trazabilidad (AF.12)
- e) Para la certificación de Frutas y Hortalizas: El centro de manipulación del producto deberá funcionar utilizando procedimientos que aseguren la identificación y trazabilidad del producto; desde la recepción, pasando por la manipulación, el almacenamiento y la distribución.

1.9 RETIRADA DE PRODUCTOS

- a) Deben existir procedimientos documentados para gestionar de forma efectiva la retirada de productos registrados.
- b) Dichos procedimientos deben identificar los tipos de situación que puedan motivar una retirada de productos registrados, las personas responsables de tomar decisiones con respecto a una posible retirada, el mecanismo para comunicarlo a los clientes y al organismo de certificación aprobado por GLOBALG.A.P., y los métodos para cuadrar las existencias.
- c) El procedimiento debe ser operativo en cualquier momento.
- d) El procedimiento debe ponerse a prueba, al menos una vez al año, para asegurar su eficacia y dicha prueba debe ser documentada.

1.10 SUBCONTRATISTAS

- a) Cuando se proceda a la subcontratación de cualquier servicio con terceras partes, deberán existir procedimientos para asegurar que dichas actividades se efectúan de acuerdo con los requisitos de GLOBALG.A.P. —ver punto de control AF.4.1 del Módulo para Todo Tipo de Explotación —.
- b) Se deben conservar los registros que demuestren que se ha evaluado la competencia del subcontratista y que cumple con los requisitos de la norma.
- c) Los subcontratistas deberán trabajar de acuerdo al SGC y los procedimientos relevantes del grupo. Esto deberá especificarse en los acuerdos de servicio, o en los contratos.

1.11 REGISTRAR PRODUCTORES O PMUS ADICIONALES EN EL CERTIFICADO

Se pueden añadir nuevas explotaciones y productores —siempre que se hayan seguido los procedimientos internos de aprobación —, a un certificado ya existente. Es responsabilidad del titular del certificado —grupo o explotación múltiple —, informar inmediatamente al OC de cualquier adición o retirada de explotaciones de la lista de productores registrados.

- a) Se podrán añadir a la lista aprobada hasta un 10% más de nuevos productores/explotaciones por año, registrándolos con el organismo de certificación de GLOBALG.A.P., sin necesariamente tener que proceder a una nueva verificación por parte de dicho organismo de certificación.
- b) Cuando el número de productores/explotaciones aprobadas registrados se incrementa en más de un 10% por año, se requerirá la inspección externa de una muestra —el mínimo será la raíz cuadrada del total de nuevos productores/explotaciones —, durante ese mismo año; y de forma opcional una auditoría del SGC **antes** de que se puedan añadir nuevos productores a la lista aprobada.
- c) Independientemente del aumento del porcentaje de nuevos productores/explotaciones en un año, si las nuevas explotaciones registradas aumentan la superficie o el número de animales previamente certificados en más de un 10% por año, o hay un cambio del 10% de los productores del grupo, entonces se deberán realizar más inspecciones externas a los productores o explotaciones nuevas —la muestra mínima será la raíz cuadrada de productores o explotaciones nuevas —, y de forma opcional una auditoría al SGC durante ese año, **antes** de que se añadan los nuevos productores/explotaciones a la lista aprobada.

ANEXO II.1 CUALIFICACIONES DEL INSPECTOR Y EL AUDITOR INTERNO Y SUS RESPONSABILIDADES

1 TAREAS CLAVE

1.1 Inspectores:

- a) Puede realizar la inspección de explotaciones —las PMUs de una explotación múltiple o aquellas que pertenezcan a miembros de un grupo de producción — para evaluar el cumplimiento de los requisitos de la certificación.
- b) No podrá realizar tareas de auditor.
- c) Debe elaborar puntualmente informes precisos de dichas inspecciones.

1.2 Auditores:

- a) Auditar el SGC del grupo de productores o de la explotación múltiple para evaluar el cumplimiento de los requisitos de la certificación.
- b) Dar el visto bueno a los miembros del grupo o a las PMUs de una explotación múltiple, basándose en los informes de inspección realizados por los inspectores internos. *Si la inspección es realizada por un auditor interno, este no podrá dar el visto bueno al informe de dicha inspección.*
- c) Elaborar puntualmente informes precisos de dichas auditorías.

2 REQUISITOS DE CUALIFICACIÓN

2.1 Cualificaciones Oficiales

2.1.1 Inspector:

- (i) Deberá contar con al menos un título universitario o de formación profesional o equivalente en una disciplina relacionada con el ámbito de certificación — Cultivos y/o Animales y/o Acuicultura —, o una cualificación agrícola a nivel de enseñanza secundaria seguida de dos años de experiencia en el sub-ámbito correspondiente.

2.1.2 Auditor:

- (i) Deberá contar con al menos un título universitario o de formación profesional o equivalente en una disciplina relacionada al ámbito de certificación —Cultivos y/o Animales y/o Acuicultura —, o una cualificación agrícola a nivel de enseñanza secundaria seguida de dos años de experiencia en el sub-ámbito correspondiente, o dos años de experiencia en sistemas de gestión de calidad seguida de dos años de experiencia en el ámbito correspondiente una vez obtenida la cualificación.

2.2 Cualificaciones y habilidades técnicas

2.2.1 Formación del Inspector

- (i) Curso práctico de un día de duración donde se aprenden los principios básicos para la realización de inspecciones.
- (ii) Dos inspecciones en calidad de testigo —acompañando a una auditoría que puede ser de GLOBALG.A.P. u otra —, o 2 auditorías de acompañamiento junto al OC.

2.2.2 Formación de Auditor

- (i) Conocimientos prácticos de los Sistemas de Gestión de Calidad
- (ii) Completar un curso de formación de auditores internos—de 16 horas mínimo —, relacionado con el SGC.

2.2.3 Formación en Inocuidad Alimentaria y B.P.A.

- (i) Formación en los principios de HACCP, ya sea como parte de las cualificaciones oficiales, por el seguimiento con éxito de un curso basado en los principios del Codex Alimentarius, o formación en la ISO 22000.
- (ii) Formación en Higiene Alimentaria ya sea como parte de las cualificaciones oficiales o por la aprobación de un curso oficial.
- (iii) **Para el ámbito de Cultivos:** Formación en protección de cultivos —fitosanitarios—, fertilizantes y MIP, ya sea como parte de las cualificaciones oficiales o por la aprobación de un curso oficial.
- (iv) **Para los ámbitos de Animales y Acuicultura:** Formación básica en medicina veterinaria y cuidados de animales, incluyendo temas de salud y bienestar animal.

2.3 Habilidades de Comunicación

- a) Manejo del “idioma de trabajo” en la lengua de trabajo local correspondiente. Debe incluir terminología laboral usada por los especialistas.
- b) Las excepciones a esta regla deben consultarse previamente con la Secretaría de GLOBALG.A.P.

NOTA: El OC correspondiente tendrá una lista completa y actualizada de todos los inspectores internos y auditores del grupo de productores. Los inspectores internos deberán ser aprobados por los OCs durante las inspecciones externas.

ANEXO II.2 DEFINICIONES DE ESTADO DE GLOBALG.A.P. PARA MIEMBROS DEL GRUPO DE PRODUCTORES

GLOBALG.A.P. define 2 tipos de estado:

1. Estado del Productor —asociado a la entidad legal o a un miembro del grupo de productores —.
2. Estado del Producto —asociado a los productos de un miembro del grupo de productores —.

1. ESTADO DEL PRODUCTOR

Los siguientes estados se refieren a los miembros de un grupo de productores. Las definiciones de estado para aquellos productores certificados de forma individual y para los grupos de productores se detallan en el Anexo III.3

1.1 Estado de Productor: “No Confirmado”

Los miembros de grupos de productores con un estado de "No-Confirmado" son aquellos cuyos datos de registro están guardados en la base de datos y asociados a un Agente Fiduciario —OC o 3ª parte —. La información de registro aún no ha sido confirmada o reconfirmada por el Agente Fiduciario. Un miembro de un grupo de productores que tenga este estado no ha de pagar aún su tarifa de registro.

1.2 Estado de Productor: “Registrado”

Los productores o grupos de productores con un estado de "Registrado" quedan asociados a un Agente Fiduciario. El estado de "Registrado" es condición previa para la aceptación y certificación del producto. Este estado sólo puede ser otorgado por el Agente Fiduciario.

1.3 Estado de Productor: “Aceptado por el OC/GP”

A los miembros del grupo de productores se les cambiará automáticamente su estado de "Registrado" por el estado de "Aceptado por el OC/GP" del productor, tan pronto como uno o más productos hayan obtenido el estado de "Aceptado". Los miembros de grupos de productores cuyo estado sea de "Aceptado por el OC/GP" deberán abonar la tarifa de registro al Agente Fiduciario, de acuerdo con la Tabla de Tarifas actual, publicada en www.globalgap.org.

1.4 Estado de Productor: "Anulado"

Los miembros de grupos de productores con un estado de "Anulado" aún permanecerán registrados en la base de datos —aún conservan la validez de su GGN —, pero ya no se encuentran asociados a un organismo de certificación o a un grupo de productores. Toda la información de registro se conservará en la base de datos al menos durante 2 años y podrá ser reactivada en cualquier momento. Los miembros de grupos de productores en esta situación no pagan la tarifa de registro.

2. ESTADO DE PRODUCTO

En el marco de la certificación GLOBALG.A.P., los estados del producto se refieren al estado del proceso de producción del producto bajo consideración. El productor solamente puede obtener la certificación respecto a uno o más procesos de producción de los productos. Aunque se utiliza el término "estado del producto", éste se refiere únicamente al estado del proceso de producción del producto que culmina en la entrega del producto, y no al estado del producto en sí mismo.

2.1 Estado de Producto: “No Confirmado”

Inmediatamente después de que el miembro del grupo o el grupo de productores registre los productos en la base de datos, a estos productores se les adjudica el estado "No Confirmado". Se pueden añadir productos adicionales en cualquier momento, mientras el estado del miembro del grupo de productores sea de "No Confirmado", "Registrado" o "Aceptado por el OC/GP". Si el certificado del producto no se renueva, el estado del producto se establecerá automáticamente a "No Confirmado". No se pueden registrar productos nuevos si el estado del productor es de "Anulado".

2.2 Estado de Producto: “Aceptado”

El propio grupo de productores otorga el estado de "Aceptado" a los miembros productores del grupo. A todos los productos de los miembros del grupo de productores se les otorgará el estado de "Aceptado" antes de poder obtener el estado de "Internamente Aprobado" y quedar asociado al certificado del grupo de productores. Las tarifas de registro se generan a partir de este estado. No se pueden re-aceptar productos cuyo estado es de “Suspensión auto-declarada” o “Suspensión”. Se deben introducir en la base de datos las cantidades de producto/ superficie de cultivo de los miembros de un grupo de productores. Las cantidades de producto del grupo se calcularán según la información de los miembros del grupo.

2.3 Estado de Producto: “Internamente Aprobado”

Tan pronto como el grupo de productores otorgue el estado de "Internamente Aprobado" a uno o más productos del miembro, dicho miembro pasará a formar parte del certificado del grupo y se le aplicará el estado general a dicho producto dentro del certificado del grupo, apareciendo en el anexo del certificado. El grupo de productores deberá abonar, en este momento, la tarifa correspondiente a la licencia de certificado al OC, de acuerdo con la Tabla de Tarifas de GLOBALG.A.P., disponible en www.globalgap.org. Se podrán añadir con posterioridad productos que hayan sido previamente aceptados por el OC a nivel del grupo —cambiando el estado de producto de dichos productos a "Internamente Aprobado", y mediante la actualización del certificado por parte del OC —, sin alterar la validez del certificado.

2.4 Estado de Producto: “Suspensión auto-declarada”

Un miembro del grupo de productores puede solicitar voluntariamente la suspensión de un producto al grupo de productores.

2.5 Estado de Producto: “Producto Suspendido”

Se aplica la suspensión de un producto, de algún miembro del grupo de productores incluido en el certificado del grupo cuando dicho miembro del grupo de productores no pueda presentar pruebas de haber aplicado acciones correctivas que solucionen una no-conformidad, una vez que se le ha notificado una Advertencia. Su correspondiente grupo de productores deberá establecer el estado de los productos pertinentes a "Producto Suspendido". Dicho grupo de productores deberá a su vez levantar la suspensión.

REGISTRO DE ACTUALIZACIONES DE EDICION

Documento nuevo	Documento reemplazado	Fecha de publicación	Descripción de modificaciones realizadas
120229_gg_gr_part_ii_ifa_v4_0-1_es	110608_GG_GR_PARRT_II_IFA_ENG_Final_V4	24 febrero 2012	Modificación de GLOBALG.A.P a GLOBALG.A.P.; 1.10 - se corrigió la referencia Anexo II.1 - tareas claves c) se sacó la referencia
120831_gg_gr_part_ii_ifa_v4_0-1_es	120229_gg_gr_part_ii_ifa_esp_v4_0-1	31 agosto 2012	1.1.3.1 e) – se corrigió la referencia
130510_gg_gr_part_II_v4_0-2_es	120831_gg_gr_part_ii_ifa_v4_0-1_es	10 mayo 2013	Anexo II.1 – Se eliminó punto 2.2.4

Si desea recibir más información sobre los cambios realizados a este documento, contáctese con la Secretaría de GLOBALG.A.P.: translation_support@globalgap.org.

Cuando los cambios no afectan la acreditación de la norma, la versión permanecerá siendo "4.0" y la actualización de la versión se señalará con un "4.0-x". Cuando los cambios sí afectan la acreditación de la norma, el nombre de la versión se cambiará a "4.x".